



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **322** -2018-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 27 JUN. 2018

VISTO:

El proveído administrativo de la Gerencia General Regional consignado con expediente número 4171 de fecha 26/06/2018, la petición de exclusión como miembro integrante del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 003-2018-GRAP (I Convocatoria) incoado por Don Valentín Condori Chura en fecha 25/06/2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: “Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política y económica y administrativa en asuntos de su competencia”, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 17/04/2018, emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 140-2018-GR.APURIMAC/GG., que designa al Comité de Selección para el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 003-2018-GRAP (Primera Convocatoria), para la Adquisición de Módulo de Material Educativo para el Proyecto: “Mejoramiento de la Calidad Educativa de la Educación Primaria, en las Áreas del Diseño Curricular de las Instituciones Educativas del Quintil más Pobre de la Región Apurímac”, conforme al siguiente detalle:

CARGO	Miembros Titulares	DNI	Miembros Suplentes	DNI	Dependencia
	Nombres y Apellidos		Nombres y Apellidos		
Presidente	Lucio Quintana Atao	31167118	Valentín Condori Chura	31002010	Especialista con conocimiento técnico en el objeto de la contratación.
Primer Miembro	Nirton Raúl Ccahuana Motta	10561777	Henry Palomino Flores	42662255	Especialista en Contrataciones. (Órgano Encargado de las Contrataciones)
Segundo Miembro	Ever Allcca Perez	45858978	Edith Angélica Cárdenas Prado	40433407	Especialista en Contrataciones. (Órgano Encargado de las Contrataciones)

Que, Don Valentín Condori Chura – Servidor Nombrado de la Entidad, en fecha 25/06/2018, presentó al Gobierno Regional de Apurímac, el documento s/n registrado con SIGE N° 00011780, peticionando exclusión como miembro integrante del Comité de Selección del procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2018-GRAP (I Convocatoria) del cargo de Presidente Suplente, bajo el argumento, que se le ha rotado para el cumplimiento de sus funciones a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, y no así en la Gerencia Regional de Desarrollo Social donde se ejecuta mencionado proyecto, indicando que no existe relación con el proyecto en mención. Documento que mediante proveído administrativo de Gerencia General Regional fue derivado a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para su atención conforme a ley;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D. S. N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece en sus artículos: **Artículo 22°**, sobre el órgano a cargo del procedimiento de selección y refiere que: “El Órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. Para la licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales la Entidad designa a un Comité de Selección para cada procedimiento (...)”. **Artículo 23°**, sobre la designación, suplencia, remoción y renuncia los Integrantes del Comité de Selección y refiere que: “**23.1** El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación (...). **23.5** Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia del Titular. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente. **23.6** Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses y otro





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. **23.7** Los integrantes del Comité de Selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurre en responsabilidad el Servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones" (El subrayado es agregado);

Que, cabe señalar que, el Comité de Selección es el encargado de seleccionar al proveedor que cubrirá determinada necesidad de la Entidad, por lo que se designa un comité de selección para cada procedimiento¹, siendo obligatorio en el caso de licitación pública, concurso público y selección de consultores individuales;

Que, el tratamiento ante la ausencia del miembro titular del comité de selección está regulada en el quinto párrafo del artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, la Exposición de Motivos² del Reglamento, señala que: "(...) cada integrante del comité tiene un integrante suplente. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia del titular. Así, cuando el titular regresa, este se incorpora en el procedimiento de selección (...)";

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, la normativa de contrataciones del estado y la petición de Don Valentín Condori Chura, **se advierte que:** 1) La designación como miembro integrante – del Comité de Selección para el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 003-2018-GRAP (Primera Convocatoria) en el cargo de Presidente Suplente, supone la confianza transferida por el superior jerárquico a este Servidor Administrativo, debido a que, este es Especialista con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. 2) Conforme a lo establecido por el Artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses y otro situación justificada, mediante documento debidamente motivado. Asimismo, los integrantes del Comité de Selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. 3) La petición de exclusión peticionada no esta detallada, ni acreditada, ni justificada, muchos menos tiene sustento legal, contraviniendo lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Fundamentos expuestos, por el que deviene en improcedente la petición de Don Valentín Condori Chura;

Que, cabe aclarar que en el supuesto que alguno de los integrantes del Comité Especial se abstenga de ejercer sus funciones en un procedimiento de selección en trámite, dicha conducta podría ser causal de sanción por el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa sobre contratación pública y las normas internas de la Entidad;

Por las consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/GR., de fecha 01/02/2016; la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias; la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, y su Reglamento aprobado por D. S. N° 350-2015-EF. y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición de Don Valentín Condori Chura, sobre exclusión como miembro integrante del Comité de Selección del procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2018-GRAP (I Convocatoria), en el cargo de Presidente Suplente, por carecer de sustento legal, de conformidad con lo establecido por el Artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE EXHORTA, a Don Valentín Condori Chura, Presidente Suplente del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 003-2018-GRAP (I Convocatoria), el

¹ De acuerdo al Anexo Único, Anexo de definiciones del Reglamento, el "Procedimiento de selección", es definido como: "(...) un procedimiento administrativo especial conformado por un conjunto de actos administrativos, de administración o hechos administrativos, que tiene por objeto la selección de la persona natural o jurídica con la cual las Entidades del Estado van a celebrar un contrato para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías o la ejecución de una obra".

² Página número 20 de la Exposición de Motivos del Reglamento de la Ley N° 30225.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



cumplimiento de sus funciones bajo responsabilidad, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, su Reglamento y sus modificatorias, y demás normas internas de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, en el día, la presente resolución a Don Valentín Condori Chura; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes; Gerencia Regional de Desarrollo Social, y demás sistemas administrativos que correspondan del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



ING. AGRÓNOMO JORGE G. CABELLOS POZO
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

JGCP/IGG.
DGBC/DRAJ

